

**C. Jessica Bujaidar Romo**  
**Presente**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **00412519**, el día **26 de febrero del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *“Buenas tardes, me gustaría saber el detalle del estado de la deuda Interna (Instituciones de Crédito) con quien tiene crédito, cual es el saldo, cual es la tasa de interés, condiciones generales del crédito, el plazo del crédito y cuanto les falta. Así como los contratos de la deuda.”*

Se remite copia simple del siguiente **Oficios números TMG-292/2019 y TMG-327/2019**, suscritos por el **C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca, Tesorero Municipal**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

De igual forma se anexa la versión pública de los contratos de deuda pública, validada por el Comité de Transparencia en la sesión ordinaria número 122, celebrada el día 8 de marzo del año en curso, específicamente en el punto 4 del orden del día, resultando del análisis correspondiente la **confirmación** unánime de la clasificación de información como confidencial, por contener datos personales y relacionados con el secreto bancario, toda vez que los integrantes adujeron que si se proporcionaran a través de este medio dichos datos harían identificable al titular de cada uno de ellos; en tanto que los mismos pertenecen a ciudadanos susceptibles de ser plenamente identificados; garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Ya que una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 7, fracción X, 25 fracción VI, 54, fracción XII, 68, 76, 77, fracciones I y II, y 78 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En concordancia con los ordinales 2, fracción IV, 3, fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como por los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato





"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"

**Guanajuato**  
Somos Capital

**TESORERIA MUNICIPAL**

Coordinación General de Finanzas

Oficio núm: TMG-292/2019

Asunto: Se envía información

Guanajuato, Gto., 28 de febrero de 2019

Ayuntamiento 2018 - 2021

**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la**  
**Información Pública del Municipio de Guanajuato**  
**P r e s e n t e**

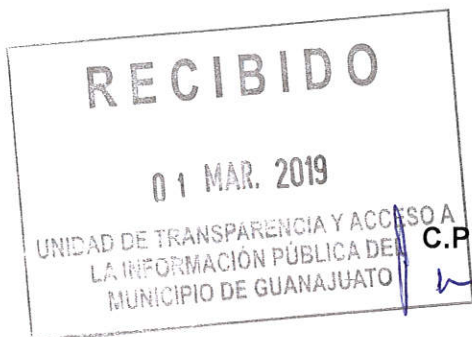
En atención a su oficio No. U.A.I.P.0544/2019, de fecha 27 de febrero del presente año, en cuanto a la solicitud de información del estado de la deuda interna del Municipio, a continuación se describe la siguiente información:

-Instituciones de crédito, saldo de la deuda, tasa de interés, plazo del crédito y mensualidades faltantes.

"DEUDA PUBLICA MUNICIPAL"				
INSTITUCION BANCARIA	SALDO DEL	TASA DE	PLAZO DEL	MENSUALIDADES
	CREDITO	INTERES	CREDITO	PENDIENTES
BANCO DEL BAJIO, S.A.	1,160,031.00	TIEE+1.59	180- MENSUALIDAD	87-MENSUALIDADES
BANCO DEL BAJIO, S.A.	13,883,907.76	TIEE+1.59	179- MENSUALIDAD	87-MENSUALIDADES
BANCO BANOBRAS, S.N.C.	3,413,020.69	TIEE+2.67	108- MENSUALIDAD	31-MENSUALIDADES

En cuanto a la solicitud de contratos de deuda, se consideran como "información reservada" de este Municipio.

Sin otro asunto por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración a lo solicitado.



Atentamente,  
"Guanajuato, Somos Capital"

**C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca**  
Tesorero Municipal

JAVF/IMG/MGMR/mcg\*

PRESIDENCIA MUNICIPAL



"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"

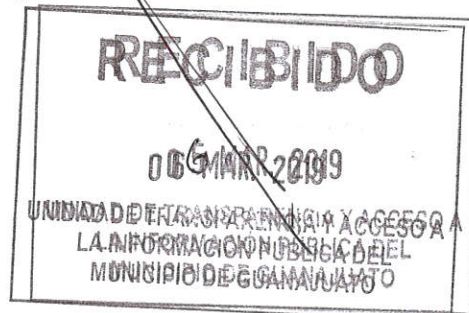
**Guanajuato**  
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

**TESORERIA MUNICIPAL**  
Coordinación General de Finanzas  
Oficio núm: TMG-327/2019

Asunto: Se complementa información  
Guanajuato, Gto., 06 de marzo de 2019

**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
Titular de la Unidad de Acceso a la  
Información Pública del Municipio de Guanajuato  
**Presente**



En complemento al oficio **TMG-292/2019** de fecha 27 de febrero del presente año, así como en seguimiento al oficio TMG-317/2019, anexo al presente la versión pública de los contratos de deuda pública.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

**Atentamente,**  
"Guanajuato, Somos Capital"

**C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca**  
Tesorero Municipal

JAVF/IMG/MGMR/mcg\*

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DEL BAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, COMO ACRE-  
DITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DE-  
NOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL  
SEÑOR INGENIERO JESUS ARIEL RODRIGUEZ RAMOS; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE  
GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, COMO ACREDITADO, A QUIEN EN LOS SUCE-  
SIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTANDO POR EL SEÑOR LICENCIADO  
NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO, TAMBIEN CONOCIDO COMO  
NICÉFORO GUERRERO REYNOSO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SE-  
ÑOR LICENCIADO GABINO CARBAJO ZÚÑIGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL  
SEÑOR CONTADOR PÚBLICO JAVIER ZAMORA FERNÁNDEZ DE LARA, TESORERO MUNICI-  
PAL, EL SEÑOR INGENIERO CARLOS ERNESTO SCHEFFLER RAMOS Y EL SEÑOR LICENCIADO  
GABINO CARBAJO GUZMÁN, AMBOS EN SU CARÁCTER DE SÍNDICOS; POR UNA TERCERA  
PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DEL SE-  
CRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO GUSTAVO  
ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA; CONTRATO EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIEN-  
TES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

#### ----- D E C L A R A C I O N E S -----

I.- El apoderado legal de "EL BANCO" declara, bajo protesta de decir verdad: -----

I.1. Que su representada es una sociedad anónima legalmente constituida con au-  
torización para realizar funciones de Banca y Crédito, cuyos datos relativos a la constitución,  
objeto e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se mencionan en el  
apartado de personalidad de este Contrato. -----

I.2. Que las facultades con las que actúa no le han sido revocadas ni restringidas,  
por lo que comparece en pleno ejercicio de las mismas, según se desprende del documento  
público que se detalla en el apartado de personalidad de este Contrato. -----

II. Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales: -----

II.1. Que su representado es una Institución de orden público, autónomo para su  
gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y pa-  
trimonio propios y con las atribuciones que la legislación vigente le confiere, de conformidad  
con lo preceptuado en los artículos 115 ciento quince fracción II segunda de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 ciento seis de la Constitución Política para el  
Estado de Guanajuato, así como 1 uno y 2 dos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado  
de Guanajuato. -----

II.2. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente Contrato, de  
acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 once fracción III tercera, 15 quince fracciones III  
tercera y VII séptima y 24 veinticuatro de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Muni-  
cipios de Guanajuato; artículo 69 sesenta y nueve fracción IV cuarta inciso d), 70 setenta  
fracciones I primera, XIII décima tercera y XXIII vigésima tercera y 112 ciento doce fracción  
XI décima primera de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

II.3. Que los señores Licenciados NICEFÓRO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO  
REYNOSO, CARLOS ERNESTO SCHEFFLER RAMOS y GABINO CARBAJO GUZMÁN, el prime-  
ro en su cargo de Presidente Municipal, y el segundo y tercero en su carácter de Síndicos,  
acreditan tener tal carácter con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección del Ayun-  
tamiento 2009-2012 dos mil nueve guión dos mil doce, expedida por el Consejo Municipal  
Electoral de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en fecha 8 ocho de julio de 2009 dos mil  
nueve, compareciendo el primero de ellos a la celebración de la firma de este Contrato en  
ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 70 setenta fracción XIII décima tercera de  
la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

II.4. Que el señor Licenciado GABINO CARBAJO ZÚÑIGA, en su carácter de Secre-  
tario del H. Ayuntamiento, acredita su nombramiento con tal carácter con el punto de acuer-  
do número 3 tres autorizado por el pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato  
en fecha 10 diez de octubre del 2009 dos mil nueve, el cual comparece a la celebración de la  
firma de este Contrato en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 112 ciento doce  
fracción XI décima primera de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

II.5. Que el señor Contador Público JAVIER ZAMORA FERNÁNDEZ DE LARA, en su  
carácter de Tesorero del H. Ayuntamiento, acredita su nombramiento con tal carácter con el  
punto de acuerdo número 3 tres autorizado por el pleno del H. Ayuntamiento del Municipio  
de Guanajuato en fecha 10 diez de octubre del 2009 dos mil nueve, el cual comparece a la  
celebración de la firma de este Contrato, en ejercicio de las facultades contenidas en el artí-

culo 114 ciento catorce fracción XVIII décima octava de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

----- II.6. Que en fecha 11 once de febrero del 2011 dos mil once, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria número 11 once del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, mediante la cual se autorizó la contratación de deuda pública por la cantidad de \$ 22'007,936.07 (VEINTIDÓS MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), de los cuales la cantidad de \$ 8'605,075.76 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL) se contratarán con Banco del Bajío S. A. Institución de Banca Múltiple a un plazo de 15 quince años, así mismo se autorizó la Reestructura de la Deuda Pública actual por la cantidad de \$25'108,760.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para contratarse con Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple a un plazo de 15 quince años, en ambos casos se autorizó para que se afecten en garantía de pago los ingresos de las Participaciones Federales que correspondan al Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

----- II.7. Que en fecha 4 cuatro de marzo de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 36 treinta y seis, Segunda Parte, el Decreto número 156 ciento cincuenta y seis, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato autorizó a "EL MUNICIPIO" en su artículo primero gestionar con la institución nacional de banca múltiple o de desarrollo que ofrezca las mejores condiciones la reestructuración de la línea de crédito que tiene contratada con Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, que asciende a la cantidad aproximada de \$ 25'108,760.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con la tasa de interés que se determine al momento de la contratación, la cual no deberá ser superior a TIEE+1.59 puntos porcentuales, en su artículo segundo autorizó a "EL MUNICIPIO" a contratar con instituciones nacionales de banca múltiple o desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$ 22'007,936.07 (VEINTIDOS MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), mas los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda y territorio nacionales, así mismo para que se pacten las condiciones y modalidades que estime convenientes, estableciendo en su artículo tercero que se destinará precisa y exclusivamente para la realización de las siguientes obras y acciones, con los montos correspondientes:

OBRA Y ACCION	MONTO
I. Programa de modernización catastral.	\$13'402,860.3
II. Establecimiento de una red de fibra óptica.	\$ 1'605.075.76
III. Continuación de la primera etapa del edificio de Seguridad Pública en la zona sur del Municipio.	\$ 4'600,000.00
IV. Programa de coinversión de obras del Programa Mi Plaza.	\$ 2'400,000.00

----- Autorizándose en los artículos Quinto y Sexto la afectación en garantía y/o fuente de pago los ingresos que en Participaciones Federales le correspondan a "EL MUNICIPIO", así como la autorización al Ejecutivo del Estado de Guanajuato, como garante de las obligaciones crediticias a cargo del "El MUNICIPIO", mediante la afectación de las participaciones federales que le corresponden, previa afectación de las participaciones correspondientes a "EL MUNICIPIO".

----- II.8. Que de conformidad con el texto actual del artículo 9 nueve de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas y los Municipios están facultados para efectuar los pagos de las obligaciones que contraigan a favor de personas físicas o morales, incluyendo Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, mediante la afectación de parte o la totalidad de sus Participaciones Federales de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda.

----- II.9. Que su representado ha solicitado a "El BANCO" una Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$ 32'064,915.76 (TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), para que sea destinado a los fines que se mencionan en el presente contrato.

----- II.10. Que para la celebración del presente contrato ha obtenido la autorización correspondiente por parte de la Legislatura del Estado, así como todas las autorizaciones legales necesarias para la obtención del financiamiento, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que todos los financiamientos y documentos relativos a dichos financiamientos que celebre y vayan a ser pagados en virtud del presente Contrato, contarán con las autorizaciones y registros legales necesarios. Además, manifiesta que los financiamientos y los de-

más documentos a que se refieran los mismos y que fueran a celebrarse por "EL MUNICIPIO", constituirán obligaciones legales válidas a su cargo y que dichos documentos en ningún momento se opondrán o darán como resultado un incumplimiento a la Legislación que le es aplicable, ni a cualquier contrato, instrumento, acuerdo, decreto, sentencia del cual sea parte o por cual esté obligado.

II.11. En fecha 12 doce de Noviembre de 2004 dos mil cuatro, "EL BANCO", y el "MUNICIPIO DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO", celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$ 60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Guanajuato, bajo la inscripción número 143/04, y el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas bajo el número 290/2004.

III. Declara el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, por conducto del Secretario de Finanzas y Administración:

III.1. Que su representada es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 cuarenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 veintiocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

III.2. Que su representada está facultada para contratar empréstitos y garantizar obligaciones de terceros, según lo dispuesto por el artículo 80 ochenta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción II segunda, 18 dieciocho y 24 veinticuatro fracciones III tercera y VII séptima de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 11 once fracción II segunda, 12 doce fracción V quinta, 13 trece fracciones IV cuarta, V quinta, VI sexta, IX novena, X décima y XII décima segunda, 24 veinticuatro y 26 veintiséis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de los Municipios de Guanajuato; 7 siete de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 9 nueve de Ley de Coordinación Fiscal Federal.

III.3. Que en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de septiembre del 2006 dos mil seis, de conformidad con los artículos 77 setenta y siete fracción XI décima primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por los artículos 13 trece fracción II segunda y 17 diecisiete de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

III.4. Que en el Decreto número 156 ciento cincuenta y seis, referido en la Declaración II segunda punto II.7 dos punto siete del presente Contrato, se otorgó autorización para que el Ejecutivo del Estado de Guanajuato se constituya como garante de las obligaciones crediticias a cargo de "EL MUNICIPIO", afectando las participaciones federales que le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes a "EL MUNICIPIO".

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente contrato de acuerdo a las siguientes:

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO. "EL BANCO" establece a favor de "EL MUNICIPIO", una Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$ 32'064,915.76 (TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL).

Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este contrato y que deba cubrir "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.- DESTINO. "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar del importe del presente crédito, la cantidad de \$ 23'459,840.00 (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para la reestructura del crédito celebrado con "EL BANCO" y que se describe en el Decreto número 156 ciento cincuenta y seis, artículo primero, referido en la Declaración II Segunda punto II.7 dos punto siete y II.11 dos punto once del presente Contrato, y la cantidad de \$ 8'605,075.76 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), para las siguientes obras y acciones, de conformidad al Decreto número 156 ciento cincuenta y seis, artículo segundo y tercero, referido en la Declaración II Segunda punto II.7 dos punto siete del presente Contrato:

II. Establecimiento de una red de fibra óptica. ----- \$1'605,075.76  
III. Continuación de la primera etapa del edificio de seguridad pública -----  
en la zona sur del Municipio. ----- \$ 4'600,000.00

IV. Programa de coinversión de obras del Programa Mi Plaza. ----- \$ 2'400,000.00

-----**TERCERA.- PLAZO.** El presente Contrato tendrá una vigencia de hasta 15 quince años contados a partir de la fecha de la primera disposición del presente crédito. -----

-----**CUARTA.- DISPOSICIÓN.** "EL MUNICIPIO" podrá disponer del crédito concedido, mediante una o varias ministraciones, dentro de un plazo que no excederá de 90 noventa días naturales, plazo que podrá ser ampliado discrecionalmente por "EL BANCO" mediante simple escrito, a partir de la fecha de firma del presente contrato, de conformidad con los siguientes requisitos: -----

----- a) Previamente a la primera disposición "EL MUNICIPIO" deberá inscribir el presente Contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el respectivo Registro de Deuda Pública del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración. -----

----- b) Celebrar un Contrato de Mandato Irrevocable con el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, o en su caso de ya existir un convenio al mandato para incluir el presente financiamiento, con el objeto de garantizar el pago de las obligaciones financieras a su cargo derivadas de las operaciones que se realicen al amparo del presente contrato, mediante la afectación en garantía de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato. -----

----- c) Suscribir a favor de "EL BANCO" sin necesidad de la intervención del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, uno o varios pagarés, los cuales coincidirán con los montos y vencimientos de las amortizaciones pactadas, en reconocimientos de las cantidades dispuestas los cuales no podrán tener vencimiento posterior al plazo otorgado por "EL BANCO" para el cumplimiento de sus obligaciones y estarán suficientemente identificados. Los referidos pagarés serán de tipo causal y, en consecuencia no constituirán novación, modificación o extinción de las obligaciones que "EL MUNICIPIO" ha contraído a favor de "EL BANCO". -----

----- d) En caso de que por cualquier causa este contrato se dé por vencido anticipadamente, en los mismos términos, "EL BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente tales pagarés. -----

----- e) Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del crédito concedido, se hará a través de abono a la cuenta de cheques número [REDACTED] o cualquier otra que tenga "EL MUNICIPIO" abierta con "EL BANCO", de conformidad con lo pactado en el presente Contrato. -----

----- Independientemente de los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores, será indispensable que el presente instrumento se haya ratificado ante Fedatario Público. -----

-----**QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" el importe total de las disposiciones de capital en un plazo de hasta 15 quince años, mediante el pago de hasta 180 ciento ochenta amortizaciones mensuales vencidas, sucesivas y continuas. -----

----- El monto y la fecha de pago de las disposiciones se harán constar en los pagarés que "EL MUNICIPIO" suscriba para acreditar las disposiciones. -----

-----**SEXTA.- COMISIONES E INTERESES.** Por las disposiciones que realice "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" las siguientes comisiones e intereses: -----

-----**A.- COMISIONES.** -----

----- a) **COMISIÓN POR PREPAGO:** En el supuesto de que "EL MUNICIPIO" hiciera algún pago anticipado, en forma total o parcial, sobre el importe de las disposiciones efectuadas con recursos de "EL BANCO" antes de la fecha de vencimiento, no causará comisión sobre el monto a prepagar, debiendo existir previa notificación por escrito que haga "EL MUNICIPIO" cuando menos con 3 tres días hábiles de anticipación a la fecha del pago anticipado, debiendo estar a disposición de "EL BANCO" el importe a prepagar, en la cuenta de cheques que tiene abierta con "EL BANCO" a más tardar a las 12 doce horas del día del prepago. En caso contrario causará una comisión del 2 % dos por ciento sobre el monto a prepagar. -----

----- Los pagos parciales anticipados se aplicarán a la amortización del crédito y a sus accesorios en la forma en que "EL BANCO" determine, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. -----

----- b) Las partes acuerdan que "EL BANCO" no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO". -----

-----**B.- CAUSACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS.** -----

----- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo, resultado de la disposición efectuada a cargo del crédito concedido a razón de la tasa que resulte de adicionar a la Tasa de Referencia 1.59 uno punto cincuenta y nueve puntos porcentuales, y serán pagaderos por mensualidades vencidas a partir de la fecha de la primera disposición. -----

----- En cualquier caso, a los puntos porcentuales referidos en el párrafo anterior se le adicionará la sobretasa por Ajuste Adicional que sea aplicable conforme al Anexo A en virtud de las calificaciones crediticias que otorguen a "EL MUNICIPIO", al Gobierno del Estado de Guanajuato o en su defecto al presente Crédito, en su caso, cuando menos 2 dos Agencias Calificadoras, tales como Fitch México, S.A. de C.V. (Fith) y/o Standard & Poors, S.A. de C.V. (S&P) y/o Moody's de México, S.A. de C.V. (Moody's) y/o HR Ratigns de México, S.A. de C.V., o los causahabientes o substitutos de las mismas o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, considerando en el caso de diferencia entre calificaciones, la calificación más baja. -----

----- Para los efectos de este contrato se entenderá por "Tasa de Referencia" la Tasa Anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés que se aplicará será la TIIE publicada el día de inicio del periodo de cómputo de intereses, la cual será revisable, mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses. En caso de que la fecha de vencimiento ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la TIIE para la determinación de la tasa aplicable se procederá a utilizar la TIIE vigente el día hábil inmediato siguiente. -----

----- La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "EL MUNICIPIO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste. -----

----- Para el caso de que deje de existir la tasa de referencia a que se refiere el párrafo anterior "EL BANCO" y "EL MUNICIPIO" aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona por las siguientes tasas: -----

----- 1.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de cualquier plazo traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal. -----

----- 2. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación. -----

----- En todo caso, a la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le adicionará 3.59 tres punto cincuenta y nueve puntos porcentuales e igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva y se ajustará automáticamente comprometiéndose desde ahora "EL ESTADO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste. En adición a lo anterior y sin perjuicio del derecho de "EL BANCO" para dar por vencido en forma anticipada el presente Crédito, a la Tasa de Interés Sustitutiva que sea aplicable se le adicionará la Sobretasa por Ajuste Adicional que sea aplicable conforme al Anexo A que firmado por las partes forma parte integrante de este Contrato, en virtud de las calificaciones crediticias que otorguen a "EL MUNICIPIO", al Gobierno del Estado de Guanajuato y/o en su defecto al presente crédito cuando menos 2 dos Agencias Calificadoras tales como Fitch México, S. A. de C.V. (Fitch) y/o Standard & Poors, S.A. de C. V. (S&P) y/o Moody's de México, S.A. de C.V. (Moody's) y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., o los causahabientes o substitutos de las mismas o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, considerando en el caso de diferencia entre calificaciones la calificación más baja. -----

----- Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del periodo en que se devenguen los intereses. -----

----- En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago de conformidad con lo establecido en este instrumento, no fuera día hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que en todo caso, los intereses que devengue el crédito se computarán por el número de días realmente transcurridos. -----

----- C.- INTERESES MORATORIOS. En el supuesto de que "EL MUNICIPIO" incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente

Contrato, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses moratorios sobre los saldos vencidos del crédito a la tasa que se obtenga de multiplicar la tasa ordinaria pactada en el punto B de esta Cláusula por 2 dos desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.

Dicha tasa moratoria se aplicará también sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de "EL MUNICIPIO" que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de que "EL BANCO" pueda dar por vencido anticipadamente el adeudo en los términos de este Contrato.

**SEPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO.** Todas las cantidades que "EL MUNICIPIO" deba pagar por concepto de capital, comisiones, penas convencionales e intereses serán pagaderas en la oficina de "EL BANCO", ubicada en Boulevard Manuel J. Clouthier número 508 quinientos ocho de la Colonia Jardines del Campestre de la ciudad de León, Guanajuato, México o en el domicilio que éste determine con posterioridad, en días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previos.

En este acto "EL MUNICIPIO" faculta a "EL BANCO" para cargar en su cuenta de cheques número [REDACTED] o cualquier otra cuenta que tenga abierta con "EL BANCO", los adeudos de capital, intereses y demás gastos derivados de este contrato.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencia de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciséis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro de horas y días hábiles y en caso contrario, se aplicarán el día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente.

**OCTAVA.- GARANTIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.** Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, de la Ley o de resoluciones judiciales dictadas a favor de "EL BANCO" a cargo de "EL MUNICIPIO", en este acto el Estado de Guanajuato, representado por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, a través del Secretario de Finanzas y Administración manifiesta su absoluta conformidad en constituirse como obligado subsidiario a favor de "EL MUNICIPIO", garantizando incondicionalmente el pago total del crédito dispuesto por éste a su vencimiento, por lo que en caso de ser necesario, afectará las participaciones que en ingresos federales le corresponden, previa afectación de las participaciones correspondientes a "EL MUNICIPIO", sin necesidad de que comparezca como avalista en los pagarés que documenten las disposiciones. Lo anterior con fundamento en la autorización del Congreso del Estado de Guanajuato a que hace referencia en la Declaración II Segunda inciso II.7 dos punto siete del presente contrato.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE HACER.** "EL MUNICIPIO" y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO aceptan y se obligan expresamente durante la vigencia del Contrato a lo siguiente, a menos que "EL BANCO" consienta lo contrario por escrito.

I.- "EL MUNICIPIO" Deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Proporcionar a "EL BANCO" balance y estado de ingresos y egresos trimestrales dentro de los 90 noventa días naturales al término de cada trimestre, así como balance y estado de ingresos de la cuenta pública anual dentro de los 150 ciento cincuenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

b) Proporcionar a "EL BANCO" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente crédito y su garantía, así como entregar dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente crédito la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal de "EL MUNICIPIO", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para la amortización del presente crédito.

c) Entregar a "EL BANCO" dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente crédito la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal de "EL MUNICIPIO", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para la amortización del presente crédito.

----- d) Notificar a "EL BANCO" dentro de un plazo que no exceda de 15 quince días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio de "EL MUNICIPIO" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa la capacidad de pago de "EL MUNICIPIO" del presente crédito. -----

----- e) Invertir los recursos obtenidos del presente financiamiento conforme al destino autorizado y mantener a disposición de "EL BANCO", los comprobantes de las inversiones realizadas con los recursos materia del presente Contrato. -----

----- f) Informar a "EL BANCO" previamente a la contratación de deuda pública adicional en el cual se vean afectadas las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan a "EL MUNICIPIO". -----

----- g). Mantener durante la vigencia del presente Crédito cuanto menos 2 dos calificaciones crediticias emitidas por dos agencias calificadoras como Fitch México, S. A. de C.V. (Fitch) y/o Standard & Poors, S.A. de C.V. (S&P) y/o Moody's de México, S. A. de C.V. (Moody's) y/o HR Ratings, S. A. de C. V., o los causahabientes o substitutos de las mismas o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las cuales se califiquen a "EL MUNICIPIO" al Gobierno del Estado de Guanajuato o en su defecto al presente crédito, con una calificación mínima de A+, en la Escala de Fitch o su equivalente. En el caso de calificarse el presente crédito, los costos de las calificaciones serán a cargo de "EL MUNICIPIO". -----

----- II.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, deberá cumplir con las siguientes condiciones: -----

----- a) Proporcionar a "EL BANCO" estados financieros semestrales dentro de los 60 sesenta días naturales al término de cada semestre, así como estados financieros internos anuales dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. -----

----- DECIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes aceptan que el presente Contrato se dará por vencido anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos: --

----- a) Si "EL MUNICIPIO" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente Contrato. -----

----- b) Si "EL MUNICIPIO" y/o el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO no cumplen con cualesquiera de las obligaciones a que se refiere la Cláusula anterior. -----

----- c) Si "EL MUNICIPIO" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas. -----

----- d) Si el importe del crédito no es empleado precisamente en los fines estipulados en este Contrato, desviando parcial o totalmente dichos recursos. -----

----- e) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato, es incorrecta o falsa y afectase substancialmente la evaluación del riesgo. -----

----- f) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato en los términos previstos en el mismo. -----

----- g) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito que sea deuda pública, otorgado por "EL BANCO" o cualquier otro acreedor a "EL MUNICIPIO", si ello afectara la recuperación del presente crédito, a juicio de "EL BANCO". -----

----- h) Si la calificación crediticia otorgada a "EL MUNICIPIO", al Gobierno del Estado de Guanajuato o en su defecto al presente crédito, en su caso, por al menos dos Agencias Calificadoras en inferior a A+ en la escala de Fitch o su equivalente y dicha calificación crediticia permanece por más de 2 dos meses consecutivos. -----

----- i) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones. -----

----- DÉCIMA PRIMERA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. "EL BANCO" en los términos del artículo 294 doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva expresamente el derecho de restringir el plazo o el importe del crédito abierto o ambos a la vez o denunciar este Contrato, mediante siempre comunicación escrita dirigida a "EL MUNICIPIO", para lo cual éste expresa su conformidad en cuyo caso se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta. En caso de que el importe del crédito se restrinja, "EL MUNICIPIO" no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este Contrato. -----

----- DÉCIMA SEGUNDA.- DESCUENTO "EL MUNICIPIO" faculta de manera expresa, conforme el artículo 299 doscientos noventa y nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a "EL BANCO" para ceder o descontar, aún antes del vencimiento del presente Contrato, los derechos en su favor derivados del presente Contrato, de los pagarés que documenten las disposiciones del crédito, dando aviso de esta situación a "EL MUNICIPIO", con 5 cinco días hábiles de anticipación. -----

----- DÉCIMA TERCERA.- VIGILANCIA. "EL BANCO" y/o cualquier institución u organismo internacional de crédito que haya intervenido en el financiamiento, tendrán durante toda la vigencia del crédito el derecho de designar a un supervisor que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de "EL MUNICIPIO", principalmente en lo que se refiere a la vigilancia de la inversión de fondos, y del cuidado y conservación de las garantías otorgadas. -----

----- DÉCIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegase a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las partes contratantes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato. -----

----- DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al presente contrato cada parte señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el siguiente: -----

----- EL BANCO: Boulevard Manuel J. Clouthier número 508 quinientos ocho, Colonia Jardines del Campestre, de la ciudad de León, Guanajuato, México. -----

----- EL MUNICIPIO: Plaza de la Paz número 57 cincuenta y siete, Zona Centro, Guanajuato, Guanajuato. -----

----- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO: Paseo de la Presa número 172 ciento setenta y dos, Guanajuato, Guanajuato. -----

----- En caso de que "EL MUNICIPIO" y/o el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO" cambien de domicilio, deberán notificar dicho cambio por escrito a "EL BANCO" con 10 diez días hábiles de anticipación y en caso contrario los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en dichos domicilios. -----

----- DÉCIMA SEXTA.- TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen que en caso de ejecución forzosa, el presente contrato junto con la certificación del Contador facultado de "EL BANCO" harán prueba plena en juicio y traerán aparejada ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar todos los derechos y/o gastos de inscripción y honorarios que origine la celebración de este contrato. -----

----- DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO. "EL MUNICIPIO" y el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO se obligan al cumplimiento del presente contrato aún en caso fortuito o de fuerza mayor en términos del artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil Federal, en cuyo caso las partes harán su mejor esfuerzo para buscar soluciones en forma conjunta. -----

#### ----- P E R S O N A L I D A D -----

----- BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE. El señor Ingeniero Jesús Ariel Rodríguez Ramos acredita la legal existencia de la sociedad que representa y sus facultades que ostenta, las cuales declara no le han sido revocadas ni limitadas, mediante la exhibición de los siguientes documentos: -----

----- A) CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por Escritura Pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato México, con fecha día 4 cuatro del mes de julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del señor Licenciado Bulmaro Vieyra Anata, Titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, se formalizó la constitución de la sociedad denominada Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, previos permisos que concediera tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y del Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno del tomo 14 catorce del Libro I primero de Comercio, con fecha día 17 diecisiete del mes de noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, hoy folio real [REDACTED] -----

----- B) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- El primer testimonio de la escritura pública número 33,581 treinta y tres mil quinientos ochenta y uno, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 28 veintiocho del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis, ante la fe del señor Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis, en donde se propuso y acordó la reforma integral de los estatutos sociales. SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,581 treinta y tres mil quinientos ochenta y uno, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número [REDACTED] con fecha día 19 diecinueve del mes de enero del año 2007 dos mil siete.-----

----- ESTATUTOS VIGENTES.- De conformidad con la documentación antes relacionada, las disposiciones relativas de los Estatutos Sociales Vigentes de BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, son los que a continuación se insertan:-----

----- ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina BANCO DEL BAJÍO, esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.-----

----- ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad, Institución de Banca Múltiple, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles.-----

----- ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:-----

----- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, y .-----

----- II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-----

----- ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA.-----

----- ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de LEÓN DE LOS ALDAMA, ESTADO DE GUANAJUATO y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

----- ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración, a un Comité de Dirección y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.-----

----- El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo.-----

----- Para efectos de lo establecido en este artículo deberá observarse lo siguiente:-----

----- I. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.-----

----- II. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.-----

----- III. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo.-----

----- IV. En ningún caso podrán ser consejeros:-----

----- a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administra-

tivas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración;

b) El cónyuge. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con más de 2 (dos) consejeros;

c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;

d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; o en el sistema financiero mexicano;

e) Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;

f) Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, y,

g) Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas, o reciban apoyos del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, y,

h) Quienes participen en el Consejo de Administración de entidades financieras pertenecientes, en su caso, a otros grupos financieros, o de las sociedades controladoras de los mismos, así como de otras entidades financieras no agrupadas.

V. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.

VI. EL nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes:

a) Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;

b) Haber prestado por lo menos 5 (cinco) años de sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;

c) No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en los incisos c) a h) de la fracción IV (cuarta) anterior, y,

b) No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito.

VII. La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como Consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo.

Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además, un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que, (i) no se ubican en ninguno de los supuestos a que se refieren los incisos c) a h) de la fracción IV (cuarta) anterior, tratándose de consejeros y c) de la fracción VI (sexta) anterior para el caso del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, (ii) se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y (iii) conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda.

ARTÍCULO 30.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los Órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrá:

I. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante las Autoridades del Trabajo, o ante árbitros o arbitradores, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias Facultades Generales a que se refiere el artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil para el Estado de Guanajuato y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III tercera, IV cuarta, VI sexta, VII séptima y VIII octava del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:

a) Promover juicios de amparo y desistir de ellos;

b) Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de éstas últimas y desistir de ellas;

c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local;

d) Otorgar perdón en los procedimientos penales;

----- e) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción VIII (octava) de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad, y, -----

f) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de Administración, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafo segundo del mencionado Código Civil; -----

----- III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

----- IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del Párrafo Tercero del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I primera, II segunda y V quinta del artículo 2100 (dos mil cien) del referido Ordenamiento Legal; -----

----- V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; -----

----- VI. En los términos del artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los funcionarios con la primera jerarquía inmediata inferior a la del Director General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

----- VII. Otorgar los Poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualesquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; -----

----- VIII. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles Poder General para Pleitos y Cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III tercera, IV cuarta, VI sexta, VII séptima y VIII octava del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: -----

----- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi-judicial y con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

----- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el inciso a) de este artículo, y, -----

----- c) Sustituir los Poderes y Facultades de que se trata sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos, y, -----

----- IX. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

----- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal en que el mandato se ejerza. -----

----- ARTÍCULO 35.- FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.- La dirección y operación de la Sociedad corresponden al Director General, quien será nombrado por el Consejo

de Administración y/o Comité de Dirección de la Sociedad y deberá satisfacer los requisitos que al efecto establecen los artículos 24 (veinticuatro) y 24 Bis (veinticuatro bis) de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- En el ejercicio de su cargo, el Director General gozará de las facultades y deberes que en su caso le otorgue el propio Consejo de Administración y además tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones y deberes: -----

----- I. Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes de la Sociedad atendiendo a las instrucciones del Consejo de Administración; -----

----- II. Designar y remover a los principales funcionarios a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la Dirección General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

----- III. Dirigir y firmar la correspondencia de la Sociedad y documentación respectiva, en el ámbito de su competencia; -----

----- IV. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines; -----

----- V. Proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones; -----

----- VI. Colaborar con el Consejo de Administración para establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, para que lo auxilien en el ejercicio de sus atribuciones; -----

----- VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y, en su caso, los de los comités de la Sociedad, debiendo reportar de ellos a dicho Consejo; -----

----- VIII. Rendir un informe anual de actividades al Consejo de Administración; -----

----- IX. Participar en las sesiones del Consejo de Administración, en los términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables; -----

----- En general, el Director General tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social en el ámbito de las facultades que le sean otorgadas. -----

----- El Consejo de Administración puede en cualquier tiempo ampliar o restringir las facultades del Director General, debiendo cumplir en todo momento con los lineamientos de los propios Estatutos Sociales y de las disposiciones legales y administrativas respectivas. -----

----- C) Primer Testimonio de la Escritura Pública número (32,192) treinta y dos mil ciento noventa y dos, otorgada el día 12 doce de mayo del 2005 dos mil cinco, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, en donde se formalizó LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco, en donde se nombra al Consejo de Administración de dicha Institución y del Primer Testimonio de dicho instrumento copio lo que en su parte conducente a la letra dice:... ANTECEDENTES.- I.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN... BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 16 DE MARZO DEL 2005... En la ciudad de León, Gto., domicilio social de la sociedad, siendo las 14:30 horas del día 16 de marzo del 2005 se reunieron los señores accionistas y representantes de los accionistas de la sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al legajo de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria fue publicada el 28 de febrero del año en curso.- Los accionistas propusieron que presidiera la Asamblea el señor Salvador Oñate Ascencio, quien después de aceptar su cargo propuso al señor Oscar Uribe de la Sierra como Secretario de la misma. - El Presidente designó escrutadores a los señores Javier Marina Tanda y Mario Oñate Barrón, quienes después de aceptar su cargo, revisaron las constancias de depósito de acciones, las cartas de poder, el libro de registro de acciones y prepararon la lista de asistencia, en la que se hace constar que se encontraban debidamente representadas en la Asamblea 40'432,745 cuarenta millones cuatrocientas treinta y dos mil setecientas cuarenta y cinco acciones ordinarias nominativas, lo que equivale al 66.34% SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA

Y CUATRO POR CIENTO del capital social suscrito y pagado de la sociedad, certificando los escrutadores con su firma el mencionado cómputo.- Con base a la certificación extendida por los escrutadores quienes se cercioraron del estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de los accionistas que se hicieron representar, informando de ello a los accionistas presentes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidas las resoluciones que se adopten, por lo que el secretario dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios... VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como del Orden del Día propuesto para la misma, el cual procedieron a desahogar en los siguientes términos:... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.- En desahogo de este punto del orden del día el Presidente propuso la ratificación de los nombramientos de los consejeros que actualmente integran el Consejo de Administración, únicamente con la modificación consistente en sustituir al Consejero Suplente representante de Banco Sabadell, Lic. José Luis Gomis Lova por el Sr. Jordi Torrás Busóm, por lo que sometió a consideración de esta Asamblea el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente.- Asimismo, propuso la ratificación de los nombramientos de los Comisarios y Prosecretaria vigentes.- Una vez discutida la propuesta de referencia, los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente: RESOLUCION... V.1. Se ratifican los nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración, Comisarios y Prosecretaria, y se aprueba el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente en sustitución del Lic. José Luis Gomis Lova, para quedar como sigue: PROPIETARIOS SERIE "O": PRESIDENTE, SR. SALVADOR OÑATE ASCENCIO; SECRETARIO, SR. OSCAR URIBE DE LA SIERRA; CONSEJERO, C.P. SALVADOR OÑATE BARRON; CONSEJERO, SR. MANUEL SANCHEZ LUGO; CONSEJERO, SR. HECTOR ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ; CONSEJERO, LIC. FABIAN URIBE FERNANDEZ; CONSEJERO, C.P. MARIO OÑATE BARRON; CONSEJERO, ING. OSCAR URIBE FERNANDEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, SR. LUCIANO MENDEZ SANCHEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, SR. ENRIQUE NIETO GOMEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, LIC. CARLOS SUAREZ SANCHEZ; SUPLENTES SERIE "O": CONSEJERO, LIC. GERARDO PLASCENCIA REYES, CONSEJERO, C.P. JAVIER MARINA TANDA; CONSEJERO, SR. LEOPOLDO CARLOS VIDAL SOSA; CONSEJERO, SR. ROLANDO UZIEL CANDIOTTI; CONSEJERO, ING. JAVIER PLASCENCIA REYES; CONSEJERO, ING. CARLOS DE LA CERDA SERRANO; CONSEJERO, ING. MARCO ANTONIO PEREZ NIETO CASTRO; CONSEJERO, SR. JORDI TORRÁS BUSÓM; CONSEJERO INDEPENDIENTE, ING. JOSE DE LA PEÑA ANGELINI; CONSEJERO INDEPENDIENTE, ING. GENARO LEAL MARTINEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, LIC. MIGUEL MONTES GARCÍA; PROSECRETARIA, LIC. BLANCA VERONICA CASILLAS PLACENCIA; COMISARIO PROPIETARIO SERIE "O", C.P. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO; COMISARIO SUPLENTE SERIE "O", C.P. ANTONIO MORFÍN VILLALPANDO.- ... VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- No habiendo más asuntos que tratar el Presidente de la sesión dio por concluidos los trabajos de esta asamblea de accionistas siendo las quince horas con treinta minutos del día de su fecha, abriéndose un compás de espera para la elaboración del acta respectiva, procediendo el Secretario a su lectura, en cuyos términos fue sometida para su aprobación.- Los accionistas presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente:- RESOLUCION.- VII.1 Se aprueba en todos sus términos el acta de la presente asamblea, la cual es firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores en funciones.- PRESIDENTE.- SALVADOR OÑATE ASCENCIO.- FIRMADO.- SECRETARIO.- OSCAR URIBE DE LA SIERRA.- FIRMADO.- ESCRUTADORES.- JAVIER MARINA TANDA.- FIRMADO.- MARIO OÑATE BARRON.- FIRMADO.- II.- CONSTITUTIVA... CLÁUSULAS... GENERALES... CERTIFICACIÓN... ES PRIMER TESTIMONIO...". SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de esta Ciudad de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número [REDACTED], con fecha 27 veintisiete de mayo del 2005 dos mil cinco. ----- D) Primer Testimonio de la Escritura Pública número (32,426) treinta y dos mil cuatrocientos veintiséis, otorgada el día 10 diez de agosto del 2005 dos mil cinco, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieya Anaya, Titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, inscrito en el Registro Público de la Ciudad de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número [REDACTED], con fecha 15 quince de Agosto del año 2005 dos mil cinco, en donde se formalizó LA PROTOCO-

LIZACIÓN DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha 4 cuatro de Agosto del año 2005 dos mil cinco, que en su parte en lo conducente a la letra dice: "... DECLARACIONES.- ÚNICA.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN.- Para los efectos de la presente Protocolización, la solicitante declara que el Consejo de Administración de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se reunió con fecha 4 cuatro de Agosto del presente año, cuya acta en original... es del tenor literal siguiente: ACTA NUMERO 109.- ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.- Siendo las diez horas del día 4 cuatro de agosto del año 2005 dos mil cinco, se reunieron en el domicilio de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicado en Blvd. Manuel J. Clouthier No. 508, Col. Jardines del Campes- tre, en la ciudad de León, Guanajuato, los miembros del Consejo de Administración que ense- guida se mencionan previamente convocados por la Prosecretaría del Consejo de Administra- ción, con el propósito de llevar a cabo una sesión extraordinaria con base en el artículo 28 de los estatutos sociales.- De conformidad con el acta número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos, de fecha 12 de mayo del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 en legal ejercicio en esta ciudad de León, Gto., ins- crita en el Registro Público de Comercio de León, Gto., bajo el Folio Mercantil Electrónico [REDACTED] con fecha 18 de mayo del 2005, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el 16 de marzo del 2005, se desprende que el Consejo de Administración de la misma se encuentra integrado a esta fecha por las siguientes personas: Propietarios Serie "O": Presidente: Sr. Salvador Oñate Ascencio; Secretario: Sr. Oscar Uribe de la Sierra; Consejero: C.P. Salvador Oñate Barrón; Consejero: Sr. Manuel Sánchez Lugo; Consejero: Sr. Héctor Armando Martínez Martínez; Consejero: Lic. Fabián Uribe Fernández; Consejero: C.P. Mario Oñate Barrón; Consejero: Ing. Oscar Uribe Fernández; Consejero Independiente: Sr. Luciano Méndez Sánchez; Consejero Independiente: Sr. Enrique Nieto Gómez; Consejero In- dependiente: Lic. Carlos Suárez Sánchez. Suplentes Serie "O": Consejero Lic. Luis Gerardo Plascencia Reyes; Consejero: C.P. Javier Marina Tanda; Consejero: Sr. Leopoldo Carlos Vidal Sosa; Consejero: Sr. Rolando Uziel Candiotti; Consejero: Ing. Javier Plascencia Reyes; Conseje- ro: Carlos de la Cerda Serrano; Consejero: Ing. Marco Antonio Pereznieta Castro; Consejero: Sr. Jordi Torras Busom; Consejero Independiente: Ing. José De La Peña Angelini; Consejero Independiente: Ing. Genaro Leal Martínez; Consejero Independiente; Lic. Miguel Montes García; Prosecretaria: Lic. Blanca Verónica Casillas Placencia.- En consecuencia, presidio la sesión el Sr. Salvador Oñate Ascencio y fungió como secretario el Sr. Oscar Uribe de la Sierra, quien levantó la lista de asistencia que a continuación se señala: Salvador Oñate Ascencio.- Oscar Uribe de la Sierra.- Héctor Armando Martínez Martínez. Salvador Oñate Barrón. Fa- bián Uribe Fernández. Carlos Suárez Sánchez. Miguel Montes García.- De conformidad con los estatutos de la sociedad existe quórum legal al estar presentes la mayoría de sus miem- bros, por lo que el presidente solicito al secretario diera lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA.- UNICO.- Ratificación del nombramiento de los Directores Ejecutivos de la Institución y otorgamiento de poderes y facultades para el desempeño de su cargo. Los señores consejeros aprobaron por unanimidad el orden del día, procediéndose a su desahogo, adoptando los si- guientes: ACUERDOS: UNICO.- El Presidente de la Sesión informó al resto de los consejeros que de acuerdo con los estatutos del banco en su artículo 29, es facultad de este órgano cole- giado, entre otras, designar a los principales funcionarios y señalarles sus facultades, motivo por el cual y en virtud de las modificaciones que ha habido durante este año a la estructura organizacional del Banco, somete a su consideración la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos, mismos que ya cuentan con el visto bueno del Comité de Dirección y, en consecuencia, el otorgamiento de los siguiente poderes y facultades a efecto de que estén en aptitud de desempeñar su cargo: Lic. Joaquín David Domínguez Cuenca, Director Ejecuti- vo de Administración y Finanzas; C.P. Raúl Honorio Reyes Vargas, Director Ejecutivo de Ries- gos; C.P. Ricardo Alejandro García Winder, Director Ejecutivo de Negocios Bajío; Lic. José Luis Gomis Lova, Director Ejecutivo de Negocios Norte: 1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y sus co- rrelativos de cualquier Estado de la República Mexicana en el que el poder se ejerza y en consecuencia queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas fisi-

cas o morales y ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del fuero federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, promoviendo toda clase de juicios, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa aquellos de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, y seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponiendo recursos contra autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, así como contra autos incidentales, resoluciones interlocutorias y laudos, consintiendo los favorables y pidiendo revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar denuncias y querrelas conforme a lo dispuesto por el artículo 112 ciento doce del código de procedimientos penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares del distrito federal y los demás estados de la República mexicana, coadyuvando con el ministerio publico en procesos penales; otorgar perdones cuando a su juicio el caso así lo amerite, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, objetar su presencia, preguntar a los testigos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, designar peritos. 2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de acuerdo con el segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República mexicana en el que el poder se ejerza, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otros que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar contratos, ya sea de crédito, reconocimientos de adeudo, arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestaciones de servicios, de trabajo individual, colectivos o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las mas amplias facultades administrativas. 3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL, a efecto de que tenga en los juicios y procedimientos laborales la representación legal de la sociedad a que se refieren los artículos 11 once, 689 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 713 setecientos trece, 722 setecientos veintidós, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 790 setecientos noventa, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VIII octava, 800 ochocientos, 865 ochocientos sesenta y cinco, 866 ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, 868 ochocientos sesenta y ocho, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta, VII séptima y VIII octava, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, fracción I primera, II segunda, III tercera y IV cuarta, 892 ochocientos noventa y dos a 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y, además, podrá en nombre de la sociedad articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose la poderdante desde ahora a lo convenido, podrá concurrir en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones mas amplias de representación y ejecución a que se refiere el poder consignado en este inciso. 4).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO, a efecto de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como para otorgar toda clase de garantías. 5).- PODER ESPECIAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, de acuerdo con el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 6).- PODER ESPECIAL para nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al director general. 7).- PODER ESPECIAL PARA DELEGAR EN TODO O EN PARTE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS, por lo que podrá otorgar y revocar poderes especiales y generales, en la inteligencia que siempre deberá conservar el ejercicio de los mismos. FIRMAS TIPO "A"... EL LIC. JOAQUÍN DAVID DOMÍNGUEZ CUENCA, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, gozará de las

facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). EL C.P. RAÚL HONORIO REYES VARGAS, en su carácter de Director Ejecutivo de Riesgos, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). EL C.P. RICARDO ALEJANDRO GARCÍA WINDER, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Bajío, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). EL LIC. JOSÉ LUIS GOMIS LOVA, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Norte, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). LIMITACIONES... 1.- La facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados por el banco para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A". 2.- La facultad para actos de dominio se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A", únicamente para la venta de bienes adjudicados o dados en pago sin límite de valor, así como bienes muebles de la sociedad hasta por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). 3.- La facultad de nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al director general se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos. 4.- La facultad de delegación se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos. Después de haber analizado a detalle la propuesta hecha por el presidente del Consejo, se aprobó por unanimidad la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos y el otorgamiento de poderes y facultades conforme a lo antes señalado. Asimismo, se autorizó a la Licenciada Blanca Verónica Casillas Placencia para que en nombre y representación de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple comparezca ante el Notario Público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta...

----- E).- PODER.- El señor Ingeniero Jesús Ariel Rodríguez Ramos, acredita su personalidad con la copia certificada notarialmente de Escritura Pública número 38,353 treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, volumen 401 cuatrocientos uno, de fecha 8 ocho de diciembre del año 2010 dos mil diez, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante la fe del señor Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en Legal Ejercicio en ese Partido Judicial, que contiene el otorgamiento de Poderes y Facultades, misma que en su parte conducente literalmente establece:"..... HAGO CONSTAR.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES que en favor de las personas que se enlistan en el transcurso del presente, otorga y confiere BANCO DEL BAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, cuya respectiva personalidad y generales se harán constar en el curso del presente, que se formaliza de conformidad con las siguientes:- CLÁUSULAS.- PRIMERA.- BANCO DEL BAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representado por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, otorga y confiere a las siguientes personas, los poderes y facultades en los términos y condiciones que a continuación se indican: 7.- JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS.- ..... D).- PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- II).- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder se ejerza, con las limitaciones que más adelante se establecen, a fin de que los apoderados aquí designados puedan: 1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, ejerciendo las facultades siguientes: a). Celebrar de manera enunciativa y no limitativa, contratos ya sea de crédito, factoraje, arrendamiento puro o financiero, de operaciones derivadas y en general cualesquier otra operación activa, pasiva o de servicios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos o reconocimientos de adeudo, sin limitación de monto. .... LIMITACIONES.- I.- .... II. En cuanto a la facultad conferida para Actos de Administración, por lo que se refiere exclusivamente a la firma de contratos con proveedores de bienes o servicios, se limitará a aquellos que representen hasta por la cantidad de \$ 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), de manera global. Para

montos superiores se deberá ejercer en forma mancomunada con otro apoderado facultado para estos mismos efectos. ....”

----- El señor Licenciado Nicéforo Alejandro de Jesús Guerrero Reynoso, también conocido como Nicéforo Guerrero Reynoso acredita su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento 2009-2012, expedida el día 8 ocho de julio del año 2009 dos mil nueve, por el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato.

----- El señor Licenciado Gabino Carbajo Zúñiga, acredita su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, con nombramiento expedido por el señor Licenciado Nicéforo Alejandro de Jesús Guerrero Reynoso, en su calidad de Presidente Municipal, el día 10 diez de octubre del año 2009 dos mil nueve.

----- El señor Contador Público Javier Zamora Fernández de Lara, acredita su carácter de Tesorero Municipal, con nombramiento expedido por el señor Licenciado Nicéforo Guerrero Reynoso, con fecha 10 diez de octubre del año 2009 dos mil nueve.

----- El señor Licenciado Gabino Carbajo Guzmán, acredita su carácter de Síndico Propietario, mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento 2009-2012, expedida el día 8 ocho de julio del año 2009 dos mil nueve, por el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato.

----- El señor Ingeniero Carlos Ernesto Scheffler Ramos, acredita su carácter de Síndico Propietario, mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento 2009-2012, expedida el día 8 ocho de julio del año 2009 dos mil nueve, por el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato.

----- El señor Contador Público Gustavo Adolfo González Estrada, acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, con nombramiento expedido por el señor Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, en su carácter de Gobernador del Estado de Guanajuato, con fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2006 dos mil seis.

----- G E N E R A L E S -----

----- El señor Licenciado Nicéforo Alejandro de Jesús Guerrero Reynoso, también conocido como Nicéforo Guerrero Reynoso, originario de México, en donde nació el [REDACTED], vecino de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato, con domicilio en Plaza de la Paz número [REDACTED], y registro federal de contribuyentes [REDACTED].

----- El señor Licenciado Gabino Carbajo Zúñiga, Abogado, originario de Guanajuato, en donde nació [REDACTED], vecino de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato, con domicilio en Plaza de la Paz [REDACTED], y registro federal de contribuyentes [REDACTED].

----- El señor Contador Público Javier Zamora Fernández de Lara, [REDACTED] de ocupación funcionario público, originario Guanajuato, en donde nació [REDACTED], con domicilio en Plaza de la Paz [REDACTED] y registro federal de contribuyentes [REDACTED].

----- El señor Licenciado Gabino Carbajo Guzmán, funcionario público, originario y vecino de Guanajuato, en donde nació [REDACTED], con domicilio en Plaza de la Paz [REDACTED] y registro federal de contribuyentes [REDACTED].


----- El señor Ingeniero Carlos Ernesto Scheffler Ramos, [REDACTED] de ocupación funcionario público, vecino de Guanajuato, con domicilio en Plaza de la Paz [REDACTED] y registro federal de contribuyentes [REDACTED].

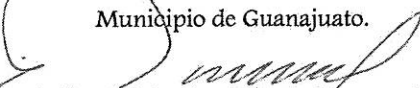
----- El señor Contador Público Gustavo Adolfo González Estrada, [REDACTED] de ocupación funcionario de Gobierno, vecino de Guanajuato, con domicilio en [REDACTED] y registro federal de contribuyentes [REDACTED].

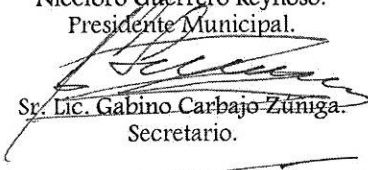
----- El señor Ingeniero Jesús Ariel Rodríguez Ramos, [REDACTED] de ocupación funcionario bancario, originario y vecino de la ciudad Guanajuato, con domicilio en [REDACTED].

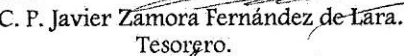
----- Declaran los señores Licenciados Nicéforo Alejandro de Jesús Guerrero Reynoso, también conocido como Nicéforo Guerrero Reynoso, Gabino Carbajo Zúñiga, Gabino Carbajo Guzmán, Ingenieros Carlos Scheffler Ramos, Jesús Ariel Rodríguez Ramos y Contadores Públicos Gustavo Adolfo González Estrada y Javier Zamora Fernández de Lara, bajo protesta de decir verdad, que sus poderes y nombramientos no les han sido revocados ni sus facultades modificadas o disminuidas. -----

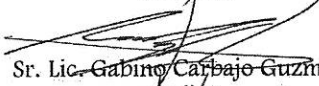
----- Las partes, impuestas del valor y alcances del presente Contrato de Apertura de crédito Simple lo suscriben por quintuplicado, previa lectura, en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que intervinieron en el presente acto, a los 16 dieciséis días del mes de mayo del año 2011 dos mil once.

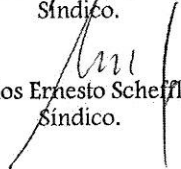
  
Sr. Ing. Jesús Ariel Rodríguez Ramos.  
Por BANCO DEL BAJÍO, S.A., INST. DE BANCA MÚLTIPLE.

Municipio de Guanajuato.  
  
Sr. Lic. Nicéforo Alejandro de Jesús Guerrero Reynoso, ó  
Nicéforo Guerrero Reynoso.  
Presidente Municipal.

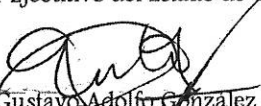
  
Sr. Lic. Gabino Carbajo Zúñiga.  
Secretario.


  
Sr. C. P. Javier Zamora Fernández de Lara.  
Tesorero.

  
Sr. Lic. Gabino Carbajo Guzmán.  
Síndico.

  
Sr. Ing. Carlos Ernesto Scheffler Ramos.  
Síndico.

Por El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

  
Sr. C.P. Gustavo Adolfo González Estrada.  
Secretario de Finanzas y Administración.

  
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION  
DIRECCION GENERAL FINANCIERA  
DIRECCION DE DEUDA PUBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO  
ESTATAL DE DEUDA PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTICULO 35 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA PARA EL ESTADO  
Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO


INSCRIPCION No. 206/11  
GUANAJUATO, A.T.O. 2 DE junio DE 2011  
18  
EL DIRECTOR DE DEUDA PUBLICA

ANEXO A:

SOBRETASA POR AJUSTE ADICIONAL A LA TASA DE INTERÉS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL APARTADO B DE LA CLÁUSULA SEXTA.

HR Ratings	Fitch	Moody's	S & P	Grado de Riesgo	Sobre Tasa
AA-	AA-	Aa3	AA-	A2	0.5
A+	A+	A1	A+	A2	0.5
A	A	A2	A	B1	1
A-	A-	A3	A-	B1	1
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	B2	2
BBB	BBB	Baa2	BBB	B2	2
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	B3	4

*[Handwritten signatures and marks]*



**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Unidad de Coordinación con Entidades Federativas**  
**Dirección General Adjunta de Planeación,**  
**Financiamiento y Vinculación con**  
**Entidades Federativas**  
**Dirección de Deuda Pública de**  
**Entidades Federativas y Municipios**

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados.

No. de Inscripción *201 / 2011*  
 México, D.F. a *28 de Junio de 2011*  
 Nombre *Dr. Raúl González Treviño*

**SHCP**

Fecha *30-06-11*

Firma *[Signature]*



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ERNESTO MINOR LEGARREA, EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO ESTATAL EN GUANAJUATO, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; CARLOS ERNESTO SCHEFFLER RAMOS, SÍNDICO MUNICIPAL Y GABINO CARBAJO ZÚÑIGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; CON LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN SU CARÁCTER DE GARANTE, EN LO SUCESIVO EL GARANTE, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió de **EL ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, con la intervención del Estado de Guanajuato como Garante, hasta por la cantidad de **\$13'877,698.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, consistentes en el programa de modernización catastral; así como la comisión por apertura del crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato, más el impuesto al valor agregado

QA

2

✓

✓

correspondiente, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del mismo.

- 1.4 Mediante Acuerdo número **082/2011**, del **19** de **abril** de **2011**, autorizó el crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.
- 1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública número **49,606** del **11** de **abril** de **2002**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día **19** de **abril** de **2002**, bajo el folio mercantil número **80,259**.

## **2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- 2.1 Están facultados para contratar empréstitos, garantizar obligaciones, formalizar el presente contrato y obligar a **EL ACREDITADO** en sus términos, previa autorización del Congreso del Estado, según lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, inciso b) y 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 70 fracciones I y XIII, 71 y 112 fracciones V y XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 3 fracción II, 4, 12 fracciones III y V, 15 fracciones II, III, y VII y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, con la intervención del Estado de Guanajuato como Garante, hasta por la cantidad de **\$13'877,698.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, para destinarlo a financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- 2.3 Cuenta con autorización del Congreso del Estado de Guanajuato y de su H. Cabildo Municipal para contratar el crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el **Decreto** número **156**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el **4 de marzo de 2011**, y en el Acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 11, de fecha **1 de febrero de 2011**.
- 2.4 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera; así



como, los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

- 2.5 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, serán de procedencia lícita y provendrán de las partidas presupuestales que legalmente le correspondan.
- 2.6 Está conforme en obligarse con la celebración del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de éste deriven, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.
- 2.7 Previamente a la celebración del presente contrato ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del crédito que se formaliza con la suscripción de este instrumento.

### 3. DECLARA EL GARANTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 3.1 El Estado de Guanajuato es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, según lo dispuesto en los artículos 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 28 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y cuenta con personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I del Código Civil Federal; así como, 24 fracción I y 26 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- 3.2 El Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para (i) celebrar el presente contrato, (ii) constituir al Estado de Guanajuato en **EL GARANTE** de **EL ACREDITADO**, (iii) garantizar las obligaciones que deriven de la celebración del presente contrato, con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Guanajuato, previa autorización del Congreso del Estado, según lo dispuesto en el artículo 24 fracción II inciso a), fracción III incisos a) y b) y fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2 fracción II, 12 fracción VIII, 13 fracciones IV y V, 14 y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el artículo Sexto del Decreto número **156**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el **4 de marzo de 2011**, facultades que no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en

forma alguna a la fecha de firma del presente contrato, en tal virtud no existe impedimento para sujetarse a lo pactado en el mismo.

- 3.3** El **C.P. Gustavo Adolfo González Estrada**, acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, con el nombramiento otorgado el **26 de septiembre de 2006**, por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- 3.4** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en uso de la facultad que le confieren el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículos 11 fracción I y 12 fracciones I, II, V, VIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en representación del Estado de Guanajuato se constituya en **EL GARANTE de EL ACREDITADO**, afectando en garantía de cumplimiento de las obligaciones que deriven de la contratación del crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, según consta en el Decreto número **156**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el **4 de marzo de 2011**.
- 3.5** Ha otorgado su apoyo a **EL ACREDITADO** para la obtención del crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato y está conforme en constituirse en **EL GARANTE** por todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del mismo.
- 3.6** En caso necesario, los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.
- 3.7** Debidamente enterado de las implicaciones jurídicas de constituirse en **EL GARANTE de EL ACREDITADO** por todas y cada una de las obligaciones que deriven de la formalización del presente contrato, está conforme en suscribirlo en sus términos y obligarse al efecto de acuerdo con lo que consta en el mismo.
- 3.8** Previamente a la celebración del presente contrato verificó que **EL ACREDITADO** ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato; asimismo, ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para constituirse en **EL GARANTE**.



**4. BANOBRAS, EL ACREDITADO Y EL GARANTE (LAS PARTES), DECLARAN CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- 4.1 BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y de **EL GARANTE** y ambos se dan por enterados, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada previamente a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.
- 4.2** Previamente a la celebración del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS** otorga a favor de **EL ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$13'877,698.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo **EL CRÉDITO**.

**EL CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al mismo.

**SEGUNDA.- DESTINO.- EL ACREDITADO** se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de **\$13'402,860.31 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 31/100 M.N.)**, para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, consistentes en el programa de modernización catastral.

- b) Hasta la cantidad de **\$177,239.43 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.
- c) Hasta la cantidad de **\$297,598.26 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.)**, para cubrir los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**.

**EL ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino de **EL CRÉDITO**, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito de **EL ACREDITADO** previamente al desembolso de los recursos de **EL CRÉDITO** asociados al (los) proyecto(s) que se pretenda(n) sustituir; (ii) no se modifique el monto de **EL CRÉDITO**; (iii) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** las autorizaciones expedidas por el cabildo y por la legislatura, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.-** Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que **EL ACREDITADO** y **EL GARANTE** se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que, en su caso, haya(n) contraído con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a cargo de cualquiera de

ellos y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.

3. Que el mecanismo de garantía conforme al cual se formalice la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan a **EL ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que los reportes emitidos por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** y de **EL GARANTE** se encuentren vigentes en el momento en que **EL ACREDITADO** pretenda ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en ellos se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso que el resultado de cualquiera de los reportes a que se refiere el párrafo precedente, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** y/o a **EL GARANTE** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se celebre el presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionarios facultados que actúen en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.-** Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO**, y **EL GARANTE** en lo que respectivamente les corresponda, se obligan con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**. **EL GARANTE** deberá realizar las adecuaciones presupuestales que correspondan, en el momento en que se haga exigible la garantía que se formaliza en este instrumento.
2. En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente

contrato, **EL ACREDITADO** se obliga a pagar los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta su total liquidación.

3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera, en el entendido de que esta obligación aplica tanto para **EL ACREDITADO** como para **EL GARANTE**.
4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**.

**QUINTA.- DISPOSICIÓN.-** Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En caso de que **EL ACREDITADO** no ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO** dentro el periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionarios facultados que actúen en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido de que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, las prórrogas que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **6 (seis)** meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si **EL CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos de **EL CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa de **EL ACREDITADO**; y,
- e) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Quinta, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.

**BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto de obras y/o adquisiciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO** que se señala en la Cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando **(i)** existan recursos financieros para ello;

(ii) se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; y, (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** de **EL ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino de **EL CRÉDITO**.

La(s) prórroga(s) que en su caso conceda **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO**, no podrá(n) modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo de **EL CRÉDITO** establecido en la Cláusula Décima del presente contrato; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el plazo de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición; ajustándose en todo momento al plazo máximo de **EL CRÉDITO**, en el entendido que la suma del período de inversión incluyendo la(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda **BANOBRAS**, no podrá rebasar el **30% (treinta por ciento)** del plazo total de **EL CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Décima del presente contrato.

**BANOBRAS** podrá autorizar la(s) prórroga(s) al período de disposición siempre que reciba solicitud por escrito firmada por funcionarios facultados que actúen en representación de **EL ACREDITADO** con por lo menos **20 (veinte)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio de **EL CRÉDITO** sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

Para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición y no cuente con la provisión de fondos para el pago de intereses con cargo a **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá pagarlos con recursos ajenos al mismo, con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Sexta de Intereses del presente contrato.

**EL ACREDITADO** podrá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

Una vez analizada la documentación proporcionada por **EL ACREDITADO** para solicitar cada disposición de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para tal efecto.



Los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta número [REDACTED] en el **Banco del Bajío S.A.**, Sucursal **Guanajuato, No. 032, Plaza 11001**, o bien mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada [REDACTED] a nombre de **Municipio de Guanajuato**.

**EL ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones de **EL CRÉDITO** las efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada para la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones de **EL CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **5 (cinco)** días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en la presente cláusula no constituirá materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

**SEXTA.- INTERESES.- EL ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 2.67 (DOS PUNTO SESENTA Y SIETE) PUNTOS PORCENTUALES.**

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

**TIIE.-** La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Periodo de Intereses.-** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

**Día Hábil Bancario.-** Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el período de disposición o hasta alcanzar el monto establecido en el inciso **c)** de la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, lo que ocurra primero, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, en las fechas en que deban pagarse; en consecuencia, **EL ACREDITADO** autoriza a **BANOBRAS** para que realice los asientos contables respectivos.

En mérito de lo señalado en el párrafo precedente, **EL ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables correspondientes, se entenderá ejercido el importe previsto en el inciso **c)** de la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, sin que lo estipulado en la presente cláusula pueda constituir en lo futuro, bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación de lo pactado en el presente contrato.

Los intereses que en exceso del monto previsto en el inciso **c)** de la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato se generen, serán cubiertos por **EL**

**ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se precisa en el siguiente párrafo.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO DEBERÁ CUBRIR A BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

**SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.-** Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL GARANTE** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

**EL ACREDITADO** y **EL GARANTE** aceptan que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, **EL ACREDITADO** y **EL GARANTE** aceptan y autorizan a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

[www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.moody.com.mx](http://www.moody.com.mx), [www.hrratings.com.mx](http://www.hrratings.com.mx), o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que represente **EL GARANTE** en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más Instituciones Calificadora de Valores autorizada por la

(CNBV), y de acuerdo al procedimiento que se establece en el Anexo "A" del presente contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DE EL GARANTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIIE + 2.65 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.68 puntos porcentuales.
2	TIIIE + 2.66 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.69 puntos porcentuales.
3	TIIIE + 2.67 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.70 puntos porcentuales.
4	TIIIE + 2.70 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.74 puntos porcentuales.
5	TIIIE + 2.73 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.76 puntos porcentuales.
6	TIIIE + 2.74 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.78 puntos porcentuales.
7	TIIIE + 2.77 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.81 puntos porcentuales.
8	TIIIE + 2.79 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.82 puntos porcentuales.
9	TIIIE + 2.80 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.83 puntos porcentuales.
10	TIIIE + 2.82 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.87 puntos porcentuales.
11	TIIIE + 2.83 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.88 puntos porcentuales.
12	TIIIE + 2.87 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.97 puntos porcentuales.
13	TIIIE + 2.87 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.97 puntos porcentuales.
14	TIIIE + 3.29 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.36 puntos porcentuales.
15	TIIIE + 3.29 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.36 puntos porcentuales.
16	TIIIE + 3.29 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.36 puntos porcentuales.
17	TIIIE + 3.57 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.57 puntos porcentuales.
18	TIIIE + 3.57 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.57 puntos porcentuales.
19	TIIIE + 3.78 puntos	TIIIE + 3.78 puntos

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

	porcentuales.	porcentuales.
20	TIIE + 3.78 puntos porcentuales.	TIIE + 3.78 puntos porcentuales.
21	TIIE + 3.78 puntos porcentuales.	TIIE + 3.78 puntos porcentuales.
<b>22 (No Calificado)</b>	TIIE + 2.89 puntos porcentuales.	TIIE + 2.89 puntos porcentuales.

**BANOBRAS** dispondrá de un plazo de **30 (treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL GARANTE** por una o más Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la **(CNBV)**, para revisar y ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

**OCTAVA.- COMISIONES.- EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

- a) **POR APERTURA:** Una cantidad equivalente al **1.14% (UNO PUNTO CATORCE POR CIENTO)** del monto base de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**, con cargo al mismo.
- b) **POR PAGO ANTICIPADO:** **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que realice el prepago de que se trate, una comisión sobre el monto del pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el prepago, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que <b>EL ACREDITADO</b> realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que <b>EL ACREDITADO</b> prepagará
Del mes 1 al mes 12	2.250%
Del mes 13 al mes 24	1.981%
Del mes 25 al mes 36	1.791%
Del mes 37 al mes 48	1.601%
Del mes 49 al mes 60	1.404%

Del mes 61 al mes 72	1.199%
Del mes 73 al mes 84	0.986%
Del mes 85 al mes 96	0.764%
Del mes 97 al mes 108	0.530%
Del mes 109 en adelante	0.283%

Para el caso de que **EL ACREDITADO** realice un pago anticipado con recursos provenientes del reembolso de apoyos federales otorgados por el Fideicomiso No. 1249, Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM), se le exime del pago de la comisión a que se refiere este inciso b).

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base de **EL CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

**EL ACREDITADO** instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en el inciso a) de la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar, en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

En mérito de lo señalado en el párrafo precedente, **EL ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables correspondientes, se entenderá ejercida la cantidad equivalente a que se refiere el inciso a) de la presente cláusula a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, sin que lo estipulado en la presente cláusula pueda constituir en lo futuro, bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación de lo pactado en el presente contrato.

**NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- EL ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta **114 (ciento catorce)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses sobre saldos insolutos, según lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo de **EL CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago. En caso necesario, **EL GARANTE** seguirá las mismas reglas para efectuar los pagos que al efecto le requiera **BANOBRAS**.

**DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.-** El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **120 (CIENTO VEINTE)** meses, contado a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que **EL ACREDITADO** y **EL GARANTE** hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.-** Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **EL CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en el inciso b) de la Cláusula Octava del presente contrato. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.-** En las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de

lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión que resulte de acuerdo con lo pactado en el inciso **b)** de la Cláusula Octava de este instrumento, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de **EL CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

**DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** En caso de que **EL ACREDITADO** y/o **EL GARANTE** incumplan con cualquiera de las obligaciones que expresamente contraen mediante la celebración del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** y/o a **EL GARANTE** el pago total de lo que adeuden por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** y/o a **EL GARANTE** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

**EL ACREDITADO** y **EL GARANTE** dispondrán de un plazo conjunto de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciban la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o **EL ACREDITADO** y/o **EL GARANTE** no han llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** y/o **EL GARANTE** deberán cubrir todos los conceptos que adeuden, en términos de lo pactado en este contrato, incluida la comisión por prepago que resulte de aplicar lo previsto en el inciso **b)** de la Cláusula Octava del presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición de **EL CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos de **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.



El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando **EL ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**.

Ejercido el último desembolso de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos de **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable; asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando **EL ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**.

**DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.-** **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que, en su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con al menos **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

**DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.-** En garantía primaria del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que **EL ACREDITADO** contrae con la celebración del presente contrato, afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como el producto derivado del ejercicio de

tales derechos, que reciba de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo derivado de la contratación **EL CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Previa afectación de las participaciones que le corresponden al **ACREDITADO**, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que **EL GARANTE** contrae con la celebración del presente contrato, afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, que reciban de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo derivado de la contratación **EL CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Los compromisos anteriores deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO** o mientras exista saldo derivado del mismo, **EL ACREDITADO** y **EL GARANTE** deberán rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto les señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** y **EL GARANTE** deberán informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro de los **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

En mérito de lo anterior, **EL ACREDITADO** y **EL GARANTE** facultan a **BANOBRAS** a revelar la información objeto del presente contrato sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**.

**DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** **EL ACREDITADO** y **EL GARANTE** se obligan a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la celebración del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización de **EL CRÉDITO**, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

(BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número [REDACTED], Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE [REDACTED] a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

**EL ACREDITADO** y **EL GARANTE** se obligan a efectuar todos los pagos que deban realizar conforme a lo pactado en el presente contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**, la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el correspondiente estado de cuenta a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

**BANOBRAS** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** dentro del plazo de **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-** Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

<b>EL ACREDITADO:</b>	Calle Plaza de la Paz número 12, Colonia Centro, Código Postal 36000, Guanajuato, Guanajuato.
<b>EL GARANTE:</b>	Paseo de la Presa número 172, Código Postal 36000, Guanajuato, Guanajuato.
<b>BANOBRAS:</b>	Paseo de la Presa número 156, Código Postal 36000, Guanajuato, Guanajuato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación; en caso contrario, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.-** Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** enviará un estado de cuenta al domicilio de **EL ACREDITADO**, dentro de los primeros **8 (ocho)** días naturales posteriores a la fecha de inicio de cada periodo de intereses.

**EL ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO "A".-** Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

**Anexo "A".-** Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.-** Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **4.1** de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desean **EL ACREDITADO** y/o **EL GARANTE**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a **EL ACREDITADO** y a **EL GARANTE** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESERVA LEGAL.-** En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

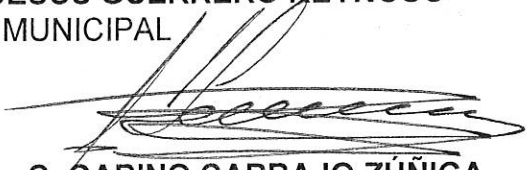
**VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el 13 de junio de 2011.

**EL ACREDITADO**  
**MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**

  
**C. NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**C. CARLOS ERNESTO SCHEFFLER RAMOS**  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
**C. GABINO CARBAJO ZÚÑIGA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**EL GARANTE**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**  
**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

  
**C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**ACREDITANTE**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

  
**ING. ERNESTO MINOR LEGARREA**  
SUBDELEGADO ESTATAL EN GUANAJUATO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 13 DE JUNIO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, COMO GARANTE, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$13'877,698.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 13 DE JUNIO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, COMO GARANTE, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$13'877,698.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).**

**Definiciones.**

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

**EL ACREDITADO:** Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**EL GARANTE:** Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**BANOBRAS:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**EL CRÉDITO:** Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

**a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.**

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo de **EL GARANTE**, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) asignada(s) por una o más Instituciones Calificadoras de Valores.

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+

9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	<b>No Calificado</b>			

**b) Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo.**

El Nivel de Riesgo de **EL GARANTE** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando **EL GARANTE** cuente con más de **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso a) este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo de **EL GARANTE** aplicando lo establecido en el siguiente numeral.
2. Cuando **EL GARANTE** cuente con **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
  - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones de **EL GARANTE** es menor o igual que **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\left( \frac{P_1 + P_2 + 1}{2} \right)$$

**Donde:**

$P_1$  representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL GARANTE**, asignada por la primera Institución Calificadora.

$P_2$  representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL GARANTE**, asignada por la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que les corresponde a las calificaciones de calidad crediticia de **EL GARANTE** sea mayor a **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación que represente el mayor Nivel de Riesgo.
3. Cuando **EL GARANTE** cuente con **1 (una)** calificación de calidad crediticia, el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:
- 3.1 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL GARANTE** se ubican entre **1 (uno)** y **7 (siete)** inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar **3 (tres)** a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
- 3.2 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL GARANTE** se ubican entre **8 (ocho)** y **10 (diez)** inclusive, el Nivel de Riesgo será **11 (once)**.
- 3.3 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL GARANTE** se ubican entre **11 (once)** y **21 (veintiuno)** inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
4. Cuando **EL GARANTE** no cuente con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, Nivel de Riesgo "**No Calificado**".